



| | |
|----------------|-------------------------------|
| Interlocutorio | 716 |
| Radicado | 05266 31 03 003 2021 00266 00 |
| Proceso | Verbal |
| Demandante(s) | Luz Marleny Molina Arcila |
| Demandado(s) | Luis Guillermo Molina Arcila |
| Asunto | Inadmite demanda |

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

-Excluirá la pretensión primera, puesto que la titularidad del dominio en el demandante es un presupuesto de la acción ejercida, más no el objeto de ésta¹.

-Ampliará los hechos indicando cuáles son los frutos civiles reclamados. Asimismo, discriminará si son pendientes o percibidos, cuáles pudieron ser percibidos en manos de ésta y el valor que corresponde a cada rubro -numeral 5, artículo 82 C.G.P.-.

-Realizar el juramento estimatorio respecto de los frutos pretendidos, estimando razonadamente cada uno de sus conceptos -numeral 7, artículo 82 C.G.P.-.

-Enunciará los hechos sobre los cuales rendirá declaración cada uno de los testigos - artículo 212 C.G.P.-.

-Anexará el avalúo catastral del inmueble, pues se acompañó el impuesto predial - numeral 3, artículo 26 C.G.P.-.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

¹ CSJ, sentencia del 12 de junio de 1984 y artículo 950 del C. Civil.

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac4f2df31204501e89d34984594ea1a5d2bf61a61179f44c4cb1d5d9dca8b280

Documento generado en 23/09/2021 05:44:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**